

06/04/2024 22:06:56 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 020058824000046
Fecha de presentación: 08/04/2024
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Playas de Rosarito
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

hola buenas tardes queria preguntar una cosa.
por que no se acepta usar uber o otros tipos de servicios de transporte que no sean los taxis de ruta o taxis libres?

Datos adicionales para localizar la información:

lo pregunto por que ultimamente conocidos que tengo en rosarito me dicen que no puedo utilizar uber u otro servicio de transporte que no sea el publico de rosarito a otro municipio.

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	11/04/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	11/04/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	15/04/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	15/04/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	22/04/2024

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-051-IX-2024
ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C. 08 de abril del 2024

C. ALFONSO VILLA PALMA
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. **020058824000046** recibida el 08 de abril del año en curso y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113, 124 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico prtransparenciaviii@gmail.com, la siguiente información:

- Hola buenas tardes queria preguntar una cosa. por que no se acepta usar uber o otros tipos de servicios de transporte que no sean los taxis de ruta o taxis libres? Datos adicionales para localizar la información: lo pregunto por que ultimamente conocidos que tengo en rosarito me dicen que no puedo utilizar uber u otro servicio de transporte que no sea el publico de rosarito a otro municipio.

Agradezco la atención brindada a la presente, así también se hace una atenta invitación a dar respuesta en **cinco días hábiles** a esta petición.

ATENTAMENTE

“SIGAMOS CONSTRUYENDO UNA CIUDAD HUMANA Y GENEROSA”



P.A. *[Handwritten signature]*

LIC. AP JOANA TOSCANO RUIZ

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. Archivo.

15/04/24

JORGE MENDOZA

08 ABR 2024

DO

MUNICIPIO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



“2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas afromexicanas”

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-052-IX-2024
ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C. 22 de abril del 2024



PRESENTE. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación a su solicitud de acceso a la información recibida en la Plataforma Nacional el 08 de abril del 2024 con el folio no. **020058824000046**, me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, enviar la respuesta de la Secretaría de Movilidad y Transporte a su solicitud.

Así mismos y con fundamento en los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente

ATENTAMENTE

LIC. AP JOANA TOSCANO RUIZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
22 ABR 2024

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

OFICIO: 0588/TM/IX-2024.

ASUNTO: OFICIO.

PLAYAS DE ROSARITO B.C. 22 DE ABRIL DEL 2024.

LIC. AP JOANA TOSCANO RUIZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO B.C.

PRESENTE. –

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo me permito dirigirme a usted en relación al oficio PL-NA-051-IX-2024, referente a la solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia no. 020058824000046.

Por lo anterior se anexa (ANEXO 1) en el presente, copia de la página 54, artículo 259 del Reglamento de Playas de Rosarito B.C., fundamento para impedir la circulación de cualquier vehículo de transporte público y de los particulares que presten servicio sin autorización y obtengan alguna remuneración.

Sin más por el momento quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.



Secretaría de Movilidad y Transporte
H. Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, B.C.

ATENTAMENTE.

C. ALFONSO VILLA PALMA.

SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES MUNICIPALES.

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.



CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE
TRANSPORTE PÚBLICO Y POR PRESTAR SERVICIO NO AUTORIZADO

ARTÍCULO 259.- La Dirección de Transportes Municipales, así como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán impedir la circulación de cualquier vehículo de Transporte Público y de los particulares que presten el servicio sin autorización y obtengan alguna remuneración. Ambas dependencias podrán ponerlos a disposición de la Autoridad competente, en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- II. Cuando el vehículo no reúna las condiciones mecánicas adecuadas para circular;
- III. Cuando las placas no coincidan en número y letra con las calcomanías o tarjeta de circulación o no corresponden al vehículo de que se trate;
- V. Cuando el conductor carezca de la documentación reglamentaria para la prestación del Servicio de Transporte Público, en cualquiera de sus modalidades.
 - a) Cuando el conductor carezca de gafete expedido por la Dirección de Transporte Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;
 - b) Cuando el conductor carezca de licencia de acuerdo a la modalidad que corresponda;
 - c) Cuando la póliza de seguro y/o el fondo de garantía este vencido o no sea suficiente para hacer frente a la protección de los pasajeros en su integridad física y contra daños a terceros;
 - d) Cuando no cuente con permiso expedido por la Dirección de Transportes Municipal y/o cuente con permiso temporal vencido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 fracción XI, en cualquiera de todas sus modalidades;
 - e) Cuando no presente revisión mecánica;
 - f) Cuando no presente tarjeta de circulación acorde al servicio público, de pasajeros o de carga.
- VI. Cuando se trate de un vehículo que se dedique de forma ilegal a prestar un Servicio de Transporte Público y no tenga la concesión o permiso para prestarlo;
- VII. Cuando el conductor conduzca peligrosa y temerariamente;
- VIII. Cuando se pretenda prestar el Servicio de Transporte Público en vehículo de uso privado y se cobre a los usuarios por un servicio no autorizado;
- IX. Cuando algún particular o empresa pretenda prestar el servicio por medio de una plataforma digital y no cuente con el permiso municipal correspondiente, otorgado por el Ayuntamiento de Rosarito por medio de la Dirección de Transportes Municipales, o su equivalente en otro municipio o estado de la república. Además de cumplir con lo establecido en este reglamento;
- X. Cuando circulen sin ninguna consideración, en las vías públicas, a menos de 1.5 metros de distancia de ciclistas, motociclistas, personas en sillas de ruedas, peregrinos, manifestantes, o cualquier otra forma que ponga en riesgo la movilidad segura.

ARTÍCULO 260.- Son infracciones en materia del Servicio de Transporte Público las acciones u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones de la Ley General de Transporte Público del Estado y el presente Reglamento. Su reincidencia es motivo de suspensión o cancelación de la licencia de conducir.

ARTÍCULO 261.- Los inspectores de la Dirección de Transporte Público las acciones u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones de la Ley General de Transporte Público del Estado y el presente Reglamento. Levantarán por triplicado la correspondiente acta de infracción, documento que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de conductor;
- II. Número de licencia de conducir;
- III. Número de serie, placa y color de vehículo;
- IV. Número económico de la unidad;
- V. Municipio en que se encuentra registrado el vehículo;
- VI. Folio de la infracción cometida y sus circunstancias que la motivaron;
- VII. Lugar, hora y fecha en que se levantó la infracción;
- VIII. Especificaciones si es transporte público o privado;



Secretaría de Movilidad y Transporte
H. Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, B.C.